

8998 3/930. Buenos Aires, Marzo 18 de 1930. -

Se tenía la conveniencia de reglamentar el pago de sueldos, gastos y alquileres de las escuelas de la Capital, de modo que dicha operación sea uniforme y ofrezca las garantías necesarias para el mejor control de los fondos del H. Consejo, El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve:

1º.- En lo sucesivo los cheques para el pago de las planillas de sueldos, gastos y alquileres de las escuelas comunes de la Capital, Niños Débiles, Nuevo Tipo, e Instituto Ferrasconi, deberán ser extendidos por la Tesorería del Consejo, a la orden del Director de cada Escuela, cruzados, y consignando el número de la orden y del Consejo Escolar que corresponda. -

2º.- Dichos cheques, los Directores los depositarán en una cuenta oficial que abrirán al efecto en la Agencia del Banco de la Nación más inmediata a la escuela, bajo el rubro consignado en los mismos, y contra su importe, abonarán los sueldos del personal, alquiler de local y gastos, con cheques a la orden de los interesados, y a nombre propio, cuando se trate de sus sueldos o de las partidas de eventuales, etc. -

3º.- En cada talón los Directores consignarán la fecha del pago, el nombre de la persona a cuyo favor se extendió el cheque y el importe de la libranza, debiendo ha-

en firmar dicho talón por el interesado. -

Los talonarios serán entregados por los Directores a la Tesorería del Consejo conjuntamente con la rendición de cuenta mensual. -

4.º Los cheques que se anulen por error, deberán conservarse adheridos al talón, marcándolos con la palabra "Anulado". - Igual procedimiento se observará con los cheques que no sean sean utilizados. -

5.º Los Directores de escuelas anotarán diariamente en las planillas de saldos, al lado de cada nombre, el número del cheque con que se abuda el pago respectivo. -

6.º En los casos en que un Director de escuela devina, lo sea a la vez de una de aultos, abrirá una cuenta por cada escuela, según las constancias de los respectivos cheques entregados por Tesorería. -

7.º Al rendir cuenta en el plazo reglamentario, acompañarán un cheque a la orden del Tesorero del Consejo, por el importe total del saldo que en la respectiva cuenta exista en la Agencia del Banco donde hayan caído el depósito, a cuyo efecto solicitarán en la misma, el volante de práctica, a fin de que el cheque librado por ellos, no arroje diferencias que hagan imposible su cobro por Tesorería. -

8.º Cuando un Director entregue diferencia entre el saldo de la cuenta y lo que debe devolver a Tesorería, se presentará a esta última Oficina para la aclaración correspondiente. -

9.º Dirigir nota al Presidente del Banco

de la Nación Argentina a fin de que en las cuentas oficiales que se abran por los Directores de las Escuelas en las distintas Agencias de esta Capital, no pueda hacerse otro depósito que el de los cheques que libre la Tesorería del Consejo contra la cuenta "Consejo Nacional de Educación, Orden Tesorero y Contador". -

Cumplase el artículo 9, comuníquese por Circular, anótese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, en Tesorería y Contaduría, Cumplido Resúvase. -

Ido. A. Rodríguez Jauregui. -

J. B. Córdoba. -

7664

7/930. Buenos Aires, Marzo 21 de 1930. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

Disponer que desde la fecha las "Escuelas de Niños Débiles" se denominen "Escuelas al Aire Libre" y tome esta misma denominación la Inspección Técnica, la Inspección Administrativa, respectivas.

Comuníquese por copia de actos a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archívese. -

Ido. A. Rodríguez Jauregui. -

J. B. Córdoba. -